

## II

## DOS COMPAÑIAS.

Cada una con:

Un Capitan 1º de P. M. F. de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor.

Dos Tenientes de idem idem idem.

Un Sargento 1º

Cuatro Sargentos 2º

Diez Cabos.

Ochenta y cinco Alumnos.

Dos individuos de banda.

Treinta caballos para la 2ª Compañía.

## III

## SERVIDUMBRE.

Un Mayordomo.

Un Enfermero.

Un Picador, mariscal.

Un Mancebo.

Un Cocinero.

Dos Galopines.

Ocho Mozos de aseo.

Un Jardinero.

Art. 2º Los individuos que componen la Plana Mayor del Colegio, y los Oficiales de las compañías, Mayordomo y Escribiente, serán nombrados por la Secretaría de Guerra, con acuerdo del Presidente de la República.

Art. 3º La servidumbre será nombrada por el Director.

## TITULO II.—ATRIBUCIONES.

## DEL DIRECTOR.

Art. 4º Al Director del Colegio, le está encomendada la direccion de los estudios, la puntual observancia de las leyes, reglamentos é instrucciones concernientes al Establecimiento.

Ejerce su autoridad en todo lo relativo á la instruccion, administracion y servicio interior.

Dictará por sí todo lo relativo al buen orden, régimen interior y disciplina, formando los reglamentos al efecto, que remitirá á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 5º Puede consultar la separacion del Establecimiento de cualquiera de los Oficiales, Profesores, empleados y Alumnos, siempre que para esto haya una causa justificada y previa sumaria administrativa, con la cual se dará cuenta á la Secretaría de Guerra para su aprobacion.

Art. 6º El Director ejerce, además, las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los Coroneles, en todo lo que no se oponga á este Reglamento, y será suplido interinamente en sus funciones, por el Subdirector, en sus faltas temporales ó absolutas, mientras se nombra el sustituto.

Art. 7º Para desempeñar la comision de Director del Colegio, el Gobierno nombrará un General ó Coronel de notoria aptitud y conocimientos necesarios.

## DEL SUBDIRECTOR.

Art. 8º El Subdirector, estará encargado de la vigilancia de los estudios, policia y disciplina, de todos los individuos del Establecimiento, y en general, de los pormenores del servicio y de la administracion del Colegio. Ejerce, además, las atribuciones que la Ordenanza general del Ejército, señala á los Tenientes Coroneles y Mayores de los Batallones y Regimientos.

Art. 9º Tendrá á su cargo, el cuidado y direccion de la instruccion práctica de infantería, caballería y artillería, que darán los Capitanes, Tenientes y Profesores respectivos; y tendrá conferencias sobre el servicio general del Estado Mayor Especial, en todos sus ramos.

Art. 10. El Subdirector, llevará para su Detall los libros y carpetones siguientes:

Un libro de alta y baja de personal, dividido en cinco partes para las compañías, Plana Mayor, Servidumbre y resumen general.

Un libro de armamento, municiones y corraje, dividido en cuatro partes para las dos compañías, depósito y extracto general.

Un idem de vestuario, dividido como el anterior.

Un idem de menaje, incluyendo el de dormitorios, dividido como el anterior.

Un idem de monturas y equipo, dividido en tres, para la 2ª Compañía, depósito y resumen general.

Un idem de reseñas.

Un idem de órdenes.

Un idem de fatiga.

Un idem de existencias generales en el Establecimiento.

Un idem de alta y baja de libros, dividido en tres partes, para las dos Compañías y Biblioteca.

Un idem de clases y calificaciones.

Un idem de órdenes de pago.

Llevará además, los carpetones necesarios para filiaciones, juegos de listas de revista de Comisario, partes de la guardia de prevencion, documentos de fin de mes de Mayoría y Compañías, relaciones de introduccion y saca de vestuario, partes de faltas y castigos, distribuciones de clases, calificaciones mensuales de Profesores, programas de estudios y jurados de exámenes, hojas de servicios, partes de desertores, copias de despachos y nombramientos, relaciones de existencias generales del Colegio, registros de causas y testimonios, relaciones diarias de Profesores, reseñas de caballos, relaciones de compra y venta de monturas y caballos; estados de municiones, armamento, vestuario, corraje, monturas, equipo, menaje y demas documentos necesarios al buen orden y administracion del Colegio.

Art. 11. El Subdirector, formará periódicamente, sus colecciones de documentos que se enviarán á la Secretaría de Guerra como sigue:

## CADA MES.

Un juego de listas de revista de Comisario.

Un estado de fuerza de revista.

Una relacion de desertores y despedidos del Colegio.

Una balanza de caudales correspondientes al mes anterior (pertenecientes á la Pagaduría).

Un presupuesto de haberes del mes (idem idem idem).

## CADA CUATRO MESES.

Además de los anteriores, los siguientes:

Un estado de armamento, municiones, corraje, monturas y equipo.

Un idem de vestuario.

Un idem de menaje.

## CADA AÑO.

Además de los de cuatrimestre, los siguientes:

Una relacion de Jefes, Oficiales y Profesores, con expresion de la antigüedad en sus últimos empleos.

Una idem de los Oficiales y Alumnos que han salido al Ejército en todo el curso del año.

Una idem de licenciados, muertos y desertores.

Art. 12. Las hojas de servicios de Profesores serán semejantes á las de los Jefes y Oficiales del Ejército. Las filiaciones de los Alumnos serán conforme al modelo que se agregará á este Reglamento.

Art. 13. El Subdirector revisará todas las cuentas del Colegio que deban ser pagadas por la Pagaría del mismo, poniendo en ellas su "Intervine."

Art. 14. Para desempeñar la comision de Subdirector, se tendrá presente lo expresado en el art. 7º de este título.

## DE LOS CAPITANES.

Art. 15. Los Capitanes de las Compañías, ejercen las atribuciones que les señala la Ordenanza general del Ejército, en lo que no se oponga á este Reglamento y serán los inmediatos responsables de la disciplina, aseo, orden, subordinacion y buenos modales de los Alumnos.

Art. 16. Los Capitanes, tendrán á su cargo las clases de maniobras de Infantería y Caballería, de Ordenanza y documentacion, en la forma siguiente:

El Capitan de la 1ª Compañía, Infantería, Ordenanza y documentacion.

El Capitan de la 2ª Compañía, Caballería, Ordenanza y documentacion.

Los mismos Capitanes, darán la instruccion práctica en las expresadas armas.

Art. 17. Para la instruccion y clases de que habla el artículo anterior, serán ayudados los Capitanes por los subalternos de cada Compañía.

Art. 18. En la semana que estén francos, concurrirán diariamente á la oficina del Detall para tomar órdenes.

Art. 19. Los Capitanes, tienen derecho á la comida en el Establecimiento, la cual se cargará al fondo general.

Art. 20. Los Capitanes, tendrán para el detall de su Compañía los libros y carpetones siguientes:

Un libro de alta y baja de personal (y caballos la 2ª Compañía).

Un idem de armamento, municiones y corraje (y para la 2ª Compañía, montura y equipo).

Un idem de vestuario.

Un idem de menaje.

Un idem de obras de texto.

Un idem de novedades.

Un idem de fatigas.

Un idem de órdenes.

Un idem de reseñas de caballos (la 2ª Compañía).

Además, los carpetones necesarios para los estados, relaciones y demas documentos de Ordenanza.

Art. 21. El Capitan que no cumpla exactamente con los deberes que le impone este Reglamento será separado del Colegio, para lo cual hará la propuesta respectiva el Director, expresando los motivos, que constarán en la sumaria administrativa que se se le instruya, con cuyo extracto se dará cuenta á la Secretaría de Guerra y Marina.

Art. 22. Los Capitanes serán los que sustituyan á los Profesores y Maestros en sus faltas temporales que no pasen de ocho dias, cuando sean nombrados por el Director.

## DE LOS TENIENTES.

Art. 23. Los Tenientes de las Compañías ejercen las funciones que para este empleo señala la Ordenanza general del Ejército, y son los sustitutos de los Capitanes en las clases y ejercicios conforme con lo prevenido en los arts. 17 y 18.

Art. 24. Para el servicio interior del Colegio, tendrán presente lo mandado á los capitanes en los arts. 15, 18, 19 y 21.

Art. 25. Uno de los Tenientes de la 2ª Compañía será el forrajista y alternará por años con el otro subalerno. Las obligaciones del forrajista, serán las mismas que tienen los de igual cargo en el Ejército.

## DEL AYUDANTE.

Art. 26. El Ayudante tendrá las mismas obligaciones que señala la Ordenanza general del Ejército á los de su empleo, y dará la clase de jurisprudencia militar. Para este oficial se tendrá presente lo mandado en los arts. 19 y 21.

## DE LOS SUBTENIENTES ALUMNOS.

Art. 27. Los Subtenientes Alumnos deben estar sujetos en todo, al régimen interior establecido y reconocerán como inmediatos superiores á los Tenientes de las Compañías.

Art. 28. Tendrán un dormitorio separado del de los Alumnos y lugar en la mesa conforme á su clase.

Art. 29. No podrán rehusar las comisiones que se les encarguen relativas á la instruccion de los Alumnos, siempre que sean compatibles con sus ocupaciones propias y especiales.

Art. 30. Todos los dias, á las siete de la mañana y al toque de retreta, se presentarán al Subdirector en la oficina del Detall á recibir órdenes.

Art. 31. Además del servicio que como oficiales les corresponde, tendrán las obligaciones siguientes: vigilar los observatorios meteorológicos y astronómicos; repetir el primer curso de matemáticas á los Alumnos atrasados; auxiliar las labores de la Direccion, cuidar el orden y por último, suplir las faltas accidentales y transitorias de los demas Subtenientes, así como las de los Profesores cuando al efecto reciban órdenes del Director y no sufran atraso en sus clases.

## DE LOS SARGENTOS Y CABOS.

Art. 32. Tendrán entre sí y con los Alumnos, las atribuciones que señala la Ordenanza general del Ejército á sus respectivas clases, en lo que no se oponga á las prevenciones de este Reglamento.

Art. 33. Cada Sargento ó Cabo, tendrá particular cuidado de la conducta y aplicacion de sus subordinados; de que observen con exactitud las órdenes que se les den y de remediar las faltas que cometan.

Art. 34. Si un Sargento ó Cabo tuviere que reprender á un Alumno por cualquiera falta, lo hará con la mayor prudencia y en buenos términos, procediendo de manera que se haga obedecer sin concitarse el odio de sus inferiores.

Art. 35. En las faltas al orden, ya sea en formacion ó en cualquiera otra funcion del servicio ó distribucion en el Colegio, siempre que se encuentre mandando un Sargento ó Cabo, no estando presente otro superior, podrá mandar arrestado á la prevencion, al Alumno que faltare, dando parte á quien corresponda para que fije la duracion del arresto.

Art. 36. Si estando de semana notare que los criados no asisten con puntualidad al aseo de los dormitorios, servicio de la mesa, iluminacion de los diversos departamentos, &c., darán parte al subalerno de semana para que se corrija la falta.